

*minador Sinodal de este Obispado, y actual Guardian de esta Ciudad de Oaxaca &ca.*

Certifico en quanto puedo y debo, y por derecho me es permitido, Jurandolo en caso, necesario, que el Sr. Dr. D. Antonio Jose Ibañez de Corvera Dignidad de Tezoro de esta Sta. Iglesia; provisto Dean de la misma, no libró orden alguna, segun consta en los libros de este Convento, siendo Gobernador de esta Sagrada Mitra, en el desgraciado tiempo en que ocuparon esta Ciudad los rebeldes, ni menos que dicho Sr. exigiese listas, para informarse de los bienes pertenecientes á los europeos. Tambien digo: que en varias conversaciones que he presenciado no he oido hablar, nada en contrario de lo que llevo dicho.

Por ser verdad lo que llevo asentado lo he certificado á pedimento del expresado Sr. Tesorero en esta Ciudad de Oaxaca á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos diez y siete. *Fr. Jose Maria de Villa Real.*—Una rúbrica.

Al márgen una «M.»

NUMERO 729.—CERTIFICADO DE FR. ANTONIO DEL NIÑO JESUS.—19 de Abril de 1817.

*Fr. Antonio del Niño Jesus Prior actual del Convento de Religiosos carmelitas descalzos de esta Ciudad.*

Certifico en quanto puedo, debo, y el derecho me permite que el Sr. Dr. D. Antonio Ibañez de Corvera Tezoro Dignidad de esta Sta. Iglesia Catedral nombrado Gobernador de esta Sagrada Mitra por el Illmo. Sr. Dr. D. Antonio Bergoza y Jordan Obispo de esta Diocesis, antes de su emigracion de esta Capital, y á virtud de no proseguir en él, el, el que fué nombrado en primer lugar el Sr. Dr. D. Jose Solis y Gorospe Dean de esta misma Sta. Iglesia, que por indisposicion no continuo, desde el ingreso de los rebeldes en ella, no libro en todo el tiempo de su gobierno orden alguna á este Convento de mi cargo ni existe en su Archivo, para que se hisiesen listas de los bienes que tuviera, ó huviesen sido de europeos pertenecientes en propiedad ó administracion á efecto de que aquellos hombres inmorales dispusiesen de ellos ó saciasen su grande es-

candalosa ambicion: en fé de lo qual por ser así cierto y para los fines que puedan convenir á dicho Sr. Tesorero doy la presente en este Convento de Nuestra Madre Sma. y Señora del Carmen de Oaxaca á 19 dias del mes de Abril de 1817.—*Fr. Antonio del Niño Jesus Prior.*—Una rúbrica.

NUMERO 730.—CERTIFICADO DE FR. MARIANO HERNANDEZ.—17 de Abril de 1817.

*Fray Mariano Hernandez Presidente del Convento de Nuestra Madre y Señora de las Mercedes, de esta Ciudad.*

Certifico en quanto puedo, y devo, y por derecho me es permitido, jurandolo en caso necesario que el Sr. Dr. D. Antonio Joseph Ibañez de Corvera Dignidad de Tezoro de esta Santa Iglesia provisto Dean de la misma: no libró orden alguna á las administraciones de mi cargo, siendo Gobernador de esta Sagrada Mitra, en el desgraciado tiempo, de nuestro lastimoso, lamentable cautiverio en poder de los rebeldes para que se formasen exactas listas de los bienes que tuviesen pertenecientes á europeos ya fuesen en propiedad, ya en administracion y que se pasasen á los rebeldes, para que dispusiesen de ellas: que tampoco he sabido, ni oido esto, como era regular, que si huviese sido cierto lo hubiera oido ya, ó encontrado igual orden entre los Libros y papeles pertenecientes á mi cargo varias administraciones: y por ser verdad lo que llevo asentado, lo he certificado á pedimento del expresado Sr. Tezoro en Oaxaca a 9 de Abril del año de 1817.—*Fr. Mariano Hernandez Presidente.*—Una rúbrica.

NUMERO 731.—CERTIFICADO DE FR. JUAN MANUEL CHARUM.—9 de Abril de 1817.

*Fray Jose Manuel Charum Prior del Convento de San Juan de Dios de esta Ciudad.*

Certifico en quanto puedo, y devo, y por derecho me es permitido, jurandolo en caso necesario, que el Sr. Dr. D. Antonio José Ibañez de Corvera Dignidad de Tezoro de esta Santa Iglesia provisto Dean de la misma: no

libró orden alguna á las administraciones de mi cargo, siendo Gobernador de esta Sagrada Mitra, en el desgraciado tiempo, del lastimoso, lamentable cautiverio de esta Ciudad en poder de los rebeldes para que se formasen exactas listas de los bienes que tuviesen pertenecientes á europeos ya fuesen en propiedad ya en administracion y que se pasasen á los reveldes, para que dispusiesen de ellas: que tampoco he sabido, ni oido esto, como era regular, que si huviese sido cierto lo hubiera ya oido ó encontrado igual orden entre los libros y papeles pertenecientes á este Convento teniendo á mi cargo varias administraciones: y por ser verdad lo que llevo asentado, lo he certificado á pedimento del expresado Sr. Tesorero en esta Ciudad de Oaxaca á 9 de Abril de 1817.—*Fr. Jose Manuel Charum Prior.*—Una rúbrica.

NUMERO 732.—CERTIFICACION DEL CURA D. MANUEL MARIA MEJIA.—24 de Marzo de 1817.

*D. Manuel Maria Mejia Cura de Tamasulapam, y encargado de la Administracion de rentas del Colegio de Ninas educandas de esta ciudad.*

Certifico en quanto puedo, y debo; que el Sr. Dr. D. Antonio Ibañez de Corvera Tesoro Dignidad de esta Santa Iglesia Cathedral siendo Provisor, y Gobernador de la Sagrada Mitra, por legitima ausencia, y nombramiento del Illmo. Sr. Dr. D. Antonio de Bergosa y Jordan Dignisimo Obispo de esta Diocesis &c. no dio orden alguna, para que se formasen listas exactas de los bienes que eran de Europeos, durante el gobierno intruso de los rebeldes en esta capital, y Obispado, ni en Administracion alguna, como la que está á mi cargo, ni en propiedad por qualquiera titulo, para que impuestos y enterados los reveldes de su monto, dispusiesen lo que les conviniese, y acomodase á sus deprabadas ideas. Sobre el particular ninguna diligencia se percive en los libros, y papeles de mi administracion, ni de otro modo ha llegado á mi noticia semejante especie.

A honor, y pedimento de el expresado Sr.

Thesorero doy la presente, que es fecha en esta ciudad de Antequera Valle de Oaxaca á 24 de Marzo de 1817 años.—*Manuel Maria Mejia.*—Una rúbrica.

NUMERO 733.—CERTIFICADO DEL PRESBITERO D. JUAN BENITO SOMELLERA.—29 de Marzo de 1817.

*El Presbitero D. Juan Benito Somellera, Secretario del M. I. y V. Sr. Dean y Cavildo de la Santa Iglesia Catedral de Antequera de Oaxaca y Notario Mayor de los Juzgados Eclesiasticos de la misma ciudad.*

Certifico en quanto puedo, debo y el derecho me permite: que es muy cierto y constante, que habiendo el Gobierno intruso de los rebeldes en el tiempo que ocuparon esta fidelisima Provincia oficiado al Sr. Dr. D. Antonio José Ibañez de Corvera Tesoro Dignidad de esta Santa Iglesia y Gobernador que fué de esta Sagrada Mitra en aquella epoca desgraciada para que se le entregase una lista de todas las Capellanías, cuyos Capellanes se hallasen fuera de la Provincia, jamás tubo efecto, ni se les entregó lista alguna: igualmente certifico, que habiendo solicitado el Dr. Errera, Capellan Castrense, que se titulaba, entre los rebeldes que dicho Sr. Gobernador lo habilitara para poder celebrar y confesar no logró su solicitud, pues me consta haberse expresado dicho Errera en los terminos siguientes: El Gobernador de la Mitra es un picaro con modo, y politicamente me ha negado las licencias que solicitaba: Y para que conste doy la presente, á pedimento del Señor interesado, que es fecha en esta ciudad de Antequera á 29 dias del mes de Marzo de 1817.—*Juan Benito Somellera.*—Una rúbrica.

NUMERO 734.—CERTIFICACION DE FRAY JOAQUIN VALDEZ.—24 de Marzo de 1817.

*Fray Joaquin Valdés Presentado y Vicario del Monasterio de Santa Catalina de esta Ciudad, Orden de Predicadores.*

Certifico en quanto puedo devo y el derecho me permite, que el Sr. Dr. D. Antonio

Ibañez de Corvera, Tezoroero Dignidad de esta Santa Iglesia Catedral, siendo Provisor y Gobernador de la Sagrada Mitra, por legitima ausencia y nombramiento del Illmo. Sr. Dr. D. Antonio de Bergosa, y Jordan Dignísimo Obispo de esta Diócesis, no dio orden alguna para que se formasen listas exactas de los bienes que eran de Europeos, durante el gobierno intruso de los rebeldes en esta Capital y Obispado, ni en administracion alguna, como la que está á mi cargo, ni en propiedad por cualquiera título: para que impuestos, y enterados los rebeldes de su monto, dispusiesen lo que les conviniese y acomodase á sus depravadas ideas. Sobre el particular ninguna diligencia se percibe en los libros y papeles de mi administracion, ni de otro modo ha llegado á mi noticia semejante especie.

A honor y pedimento del expresado Sr. Tezoroero doy la presente, que es fecha en esta Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca á 24 de Marzo de 1817 años.—*Fr. Joaquin Vallés.*—Una rúbrica.

NUMERO 735.—CERTIFICADO DE FR. JOSÉ ROLDAN.—9 de Abril de 1817.

*Fr. Jose Roldan religioso profeso del Orden de N. P. S. Agustin, de esta Provincia de Nueva España, Presidente que fue del Convento de la Ciudad de Oaxaca. y en el, actual Lector de Filosofia.*

Certifico en quanto el derecho me permita: que habiendo estado de Presidente en el citado Convento de la Ciudad de Oaxaca todo el tiempo en que duró el cautiverio en que nos tuvieron los infames Rebeldes, jamas recibí orden alguna, ni de palabra, ni por escrito, del Sr. Dr. D. Antonio Jose Ibañez de Corvera Tezoroero Dignidad de esta Santa Iglesia, Caballero, de la Real y distinguida Orden Española, de Carlos 3º; para que formase lista de los bienes que tuviesemos pertenecientes al Convento, ni menos de los que fuesen ó hubiesen sido de Europeos, ya fuesen en propiedad, ó ya en administracion, ni que se pasasen á poder de los Revolucionarios para que dispusiesen de ellos; como igualmente no haber oido ni sabido, que se librase tal orden pues en el

caso la ubieran pasado á mi, como Administrador de las rentas de mi Convento: asi mismo conosco que el expresado Sr. Dr. Ibañez, no tuvo participio alguno en la Causa, que el P. Herrera formó á los Sres. Moreno y Vasconzelos, Canonigos de esta Santa Iglesia, antes si me es notorio, que el supramencionado Dr. Ibañez, defendió en quanto le fue posible, asi á los Europeos, como á sus bienes, en aquella tristisima Epoca, y dias aciagos en los que se tenian fulminadas por los Insurgentes las mas Enormes Penas, á los que aun tan solo ablasen, caritativamente de los Europeos, como consta de los Bandos tiranos publicados, en esta Ciudad; me es notorio igualmente que dicho Señor no asistió á junta alguna con los destructores de nuestro suelo, y si lo hizo fue á la que asistieron aterrorizados de la fuerza, todos los principales de esta Ciudad, citados por los Rebeldes con orgullo é insolencia de que siempre usaron esos monstruos infames, para todas sus sacrilegas empresas. Esta es la verdad que he presenciado, y como tal la firmo en este Convento de N. P. San Augustin de Oaxaca en el dia 9 de Abril de este año de 1817.—*Fray Jose Roldan.*—Una rúbrica.

NUMERO 736.—CERTIFICADO DEL LIC. D. JOSÉ IGNACIO MORALES.—9 de Abril de 1817.

*D. Jose Ignacio Morales Abogado de la Real Audiencia de esta Nueva España y Administrador de Obra Pia de D. Manuel Fiayo.*

Certifico en quanto puedo, y devo, y por derecho me es permitido, jurandolo en caso necesario, que el Sr. Dr. D. Antonio Jose Ibañez de Corvera Dignidad de Tesoroero de esta Santa Iglesia provisto Dean de la misma: no libró orden alguna á las administraciones de mi cargo, siendo Gobernador de esta Sagrada Mitra, en el desgraciado tiempo, de nuestro lastimoso, lamentable cautiverio en poder de los reveldes para que se formasen listas exactas de los bienes, que tuviese pertenecientes á Europeos ya fuesen en propiedad, ya en administracion y que se pasasen á los rebeldes, para que dispusiesen de ellas: que tampoco he sabido, ni oido esto, como era regular, que si hubiese sido cierto lo hubiera ya

oído, ó encontrado igual orden entre los Libros y papeles pertenecientes á mi referida administracion: y por ser verdad lo que llevo asentado, lo he certificado á pedimento del expresado Sr. Tezoroero en esta Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca á 9 de Abril de 1817.—*Lic. Jose Ignacio de Morales.*—Una rúbrica.

NUMERO 737.—CERTIFICADO DEL CAPITAN D. JUAN JOSÉ RUIZ.—2 de Mayo de 1817.

*D. Juan José Ruiz Capitan de Realistas Fieles de Infantería, Contador Real de Diezmos de este Obispado, y Mayordomo Administrador de los propios y rentas del Monasterio de Religiosas de Nuestra Señora de la Concepcion Regina Cœli de esta Ciudad.*

Certifico, y en caso necesario juro en la forma que debo hacerlo, que el Sr. Dr. D. Antonio José Ibañez de Corvera Gobernador que fué de este Obispado en tiempo que los Rebeldes ocuparon la Ciudad, no expidió orden alguna para que se formase lista de bienes de Europeos que en propiedad ó en administracion tuviese la de mi cargo y que se le pasase á aquellos intrusos para que dispusiesen lo que tuviesen por conveniente, como tampoco lo hizo á las otras administraciones, lo que me consta y con certeza lo afirmo; y en obsequio de la verdad por haverlo yo presenciado con el fin de poderlo testificar si en algun tiempo se ofreciese, que dicho Sr. Gobernador no tuvo adhesion á la causa que seguia Morelos y sus sequaces, y que antes bien tubo mucho que sufrir con la impertinencia constante de Herrera y Crespo que se daban título de Vicarios Generales Castrenzes en pretender seducirlo con repetidas instancias que hizo Herrera, hasta blasfemar diciendo que con un Copon de formas Consagradas en la mano, y con la vela de la alma para dar ya cuenta á Dios, diria que era justa la causa que defendian los insurgentes, y que se reia de las censuras y anatemas de los Sres. Obispos contra ellos: que así que perdió las esperanzas de triunfar de la constancia de el Sr. Gobernador retiró sus visitas: todo lo que expongo, por lo que pueda conducir á la indemnizacion de un sugeto que aborreció tales infames desaciertos, y por haber

sido testigo de vista y oido. Oaxaca y Mayo 2 de 1817.—*Juan José Ruiz.*—Una rúbrica.

NUMERO 738.—CERTIFICADO DE D. PEDRO JOSÉ DE LA VEGA.—31 de Marzo de 1817.

*D. Pedro Josef de la Vega Capitan que fue de una de las compañías de fieles realistas del Comercio de esta ciudad, y en ella su Alcalde Ordinario Residor, Provisional, y Alferes Real en turno, síndico del Convento de Religiosas Capuchinas Españolas, Administrador de los propios i rentas de Religiosas Augustinas Recoletas, de Nuestra Madre i Señora de la Soledad, en su propia Iglesia, de las de Nuestra Señora del Rosario, de la de Nuestra Señora del Carmen, de la de Nuestra Señora de la Merced, sitas en sus respectivas Iglesias.*

Certifico en quanto; puedo, i debo, i por derecho me es permitido, jurandolo en caso necesario; que el Sr. Dr. D. Antonio Josef Ibañez de Corvera, Dignidad de Tezoroero de esta Santa Iglesia, provisto Dean de la misma, no libró orden alguna, á las Administraciones de mi cargo; siendo Gobernador de esta Sagrada mitra, en el desgraciado tiempo de nuestro lastimozo, lamentable cautiverio en, poder de los reueldes para que se formasen exsactas listas de los uienes; que tubiesen, pertenecientes á los Europeos, ya fuezen en, propiedad, ya en administracion, i que se pasasen á los reueldes; para que dispuziezen de ellas, que tampoco supe ni oi esto, como era rregular, que si hubiese sido sierto, lo abria oido, i se me abria; pasado, igual orden teniendo á mi cargo varias Administraciones: i, por ser uerdad lo: que lleuo asentado, lo é certificado á pedimento del expresado Señor Tezoroero; en esta Ciudad de Oaxaca á 31 de Marzo de 1817.—*Pedro Josef de la Vega.*—Una rúbrica.

NUMERO 739.—EL DR. D. ANTONIO IBAÑEZ DE CORVERA, PRESENTA LOS ANTERIORES 13 CERTIFICADOS PARA QUE SE ACUMULEN Á LA INFORMACION.—2 de Mayo de 1817.

El Dr. D. Antonio José Ibañez de Corvera Caballero de la Real, y distinguida Orden Es-

pañola de Carlos tercero, Tezozero Dignidad de esta Santa Iglesia Catedral, y electo Dean de la misma, como mejor proceda, y haya lugar por derecho digo: que en parte de prueba, que indemnice la conducta, que observé en el Gobierno de este Obispado los diez, y seis meses que ocuparon esta Ciudad los reveldes acaudillados de Morelos, y para acreditar que no expedí orden alguna al Juzgado Eclesiástico, y administradores de Obras Pias, para que formasen listas de bienes de Europeos, que en propiedad ó administracion tubiesen en su poder, y las pasasen á los intrusos obstinados insurgentes, para que resolviesen lo que tuviesen por conveniente, presento debidamente trece certificaciones de cada uno de sus respectivos Administradores, Prelados de las Religiones que asi lo justifican, y V. S. ha de tener la bondad de mandar se legalicen en debida forma, que hagan fee en juicio, y fuera de el: como tambien certificar haber recibido la gruesa suma de dinero producto de las Bulas de aquel bienio á que tanto anclaron por usurparlo, y logré que no lo consiguieran desatendiendo sus interpelaciones: y finalmente suplico á V. S. que á maior abundamiento, y sobre la informacion que á mi pedimento, y Superior Orden del Exmo. Señor Virrey, se esta recibiendo, se digne llamar secretamente á los Individuos Eclesiásticos, seculares, de distincion y caracter, y de los que del Pueblo merezcan su concepto, y asegurandolos de que se les guardará todo secreto, asi en orden á sus nombres, como á lo que expongan, y que no se escribirá, para que asi depongan todo temor y respeto que solo se dirige la diligencia á instruir su animo, le informen de la conducta que observaron en mi todo aquel tiempo con relacion á los reveldes, y sus sisma, y á sus personas; lo que evacuado se acumule á las actuaciones que se están formando con el informe que el asunto merezca al delicado juicio de V. S. y elevandolo á la Superioridad del Excelentísimo Sr. Virrey. Por tanto:

A. V. S. suplico se sirva proveer como pido que es justicia, y en ello tambien recibire merced. Juro en forma, y lo necesario &c.—*Dr. Antonio Joseph Ibañez de Corvera.*

NUMERO 740.—AUTO DE QUE SE ADMITAN LOS DOCUMENTOS Y SE LEGALICEN.—2 de Mayo de 1817.

Antequera y Mayo 2 de 1817.—Por presentado con los trece Certificados que se acompañan; reconocanse por el presente escribano, las firmas de los sugetos Eclesiásticos Regulares y Seculares que los subscriben, á fin de su legalizacion, que verifique hallandolas conformes; y agregadas al enunciado Escrito; tengase presentes para hacerlo con oportunidad al Expediente de la materia, reservando S. Señoria tomar los informes privados que se solicitan, de los individuos que elija, sobre los particulares que se indican, para haserlo á la Superioridad del Excelentísimo Sr. Virrey, de lo que de todo resulte. El Sr. Brigadier Comandante general de esta Provincia asi lo proveyó y firmó.—*Alvarez.—Joseph Alvarez.*

Una rúbrica al márgen.

NUMERO 741.—CERTIFICACION DE LA LEGALIZACION DE LAS FIRMAS.—2 de Mayo de 1817.

Yo el Infrascripto Escribano, certifico para Testimonio de verdad: que reconocidas por mi todas y cada una de las firmas de que se hallan subscriptos los trece Certificados que rubricados por mi, preceden al Escrito y auto que antecede, hallo, que por el conosimiento que me asiste de los Sugetos Eclesiásticos, Regulares y Seculares que los subscriben, como de sus firmas, son al pareser, las mismas que acostumbra y usan. Y para su constancia, á virtud de lo mandado, asiento la presente, que es fecha en Antequera y Mayo dos de mil ochocientos diez y siete.—*Joseph Alvarez.—Un signo.*

Al márgen: "Certificado de legalizacion de las firmas de los 13 Certificados que van Rubricados."

NUMERO 742.—ESTADO DE LAS CANTIDADES ENTREGADAS EN LAS CAJAS REALES, POR LOS

RAMOS Y TIEMPO QUE SE EXPRESAN.—6 de Mayo de 1817.

Estado que manifiesta los enteros de importe de Bulas del bienio de 1812 y 13 hechos en los tiempos que se expresan.

Años.	Cruzada.	Quadragles.	Total.
1814.	23 697 2 11	462 2 3	24 159 5 2
1815.	3 480 0 7	65 2 3	3 545 2 10
1816.	1 608 6 9	38 5 9	1 647 4 6
Totales	28 786 2 3	536 2 3	29 322 4 6

Segun queda demostrado asciende el total enterado á veinte y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos quatro reales seis granos.

Oaxaca 6 de Mayo de 1817.—*Joseph de Micheltoréna.—Joseph Maria Girál de Cráme.*

NUMERO 743.—REMISION DE LAS DILIGENCIAS AL VIREY CON INFORME DE LO CONDUCTENTE.—8 de Mayo de 1817.

Comandancia General.—Num. 26.—Excelentísimo Señor.—El Expediente que con el respeto debido paso á las Superiores manos de V. E., en obediencia del Superior Decreto de 3 de Febrero en que me ordena recibir la prueba que diese el Sr. Dr. D. Antonio José Ibañez de Contreras, (1) Dignidad de Tezozero de esta Cathedral sobre la conducta que observo antes de la Insurreccion; en el tiempo que duraron los reveldes en esta Ciudad, y despues de ella; Acredita hasta el punto de perfeccion y confianza lo que con fecha 23 de Mayo de 1814 y 9 de Enero de 816 expuso á V. E. relativo á estos mismos fines, y persona de que ahora nuebamente se trata que me es satisfactorio porque no menos justifica la integridad con que procedí, y el detenido acuerdo que observé para formar el concepto que entonces manifieste, y en el que con mas fundamento ha radicado lo nuevamente actuado, compuesto de personas dignas de todo credito y fee, como lo exigen las particulares circunstancias que las adornan y abonan escogidas por mí, á cuiu calificacion el Sr. Interesado lo dexó, y aun me suplico que para estender este respetuoso informe usase del medio prudente de instruirme de personas de todas cla-

(1) Asi en el documento original.

ses á quienes aseguradas por mi palabra de que ni sus nombres, ni sus dichos serian publicados, pudiesen con berdad y libertad expresarse en orden á su conducta, asi consta del segundo Escrito presentado que corre á foxas 16 Segundo Quaderno y baxo mi palabra aseguro á V. E. que el Sr. Tezozero electo Dean de esta Santa Iglesia es un Cavallero Fiel, patriota declarado y comprobado, y que si durante la permanencia de Morelos y sus Gavillas en esta ciudad tubo algunas condescendencias, las mtibarón el terror, y miedo grave que le infundió un despotismo irresistible y sin igual, los exemplares que pasaron por su vista, y el desamparo en que vivió, que es quanto puedo con mi caracteristica verdad informar á V. E.; dexando como debo la calificacion á su notoria integridad, y la de los SS. Ministros por cuya vista ha de pasar el Expediente. Y en quanto á lo que pide que espresese [yo la cantidad que por Cruzada y Quadraglesmal perteneciente al bienio de 812 y 813 se ha enterado en caxas en el tiempo en que fué reztaurada esta Provincia nada lo acredita mejor que el adjunto Estado de los Señores Ministros de tesoreria que acompaño á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Quartel General de Oaxaca Mayo 8 de 1817.—Exmo. Sr.—*Melchor Alvarez.—Exmo. Sr. Virrey D. Juan Ruiz de Apodaca.*

NUMERO 744.—QUE PASE AL REAL ACUERDO PARA LA RESOLUCION DEL VOTO CONSULTIVO.—9 de Junio de 1817.

Al márgen: "México 9 de Junio de 1817.—Pasense estas diligencias con el correspondiente Oficio al Real Acuerdo, donde se hallan los antecedentes para que disponga se agreguen á ellos, y se tengan presentes al exponerme el voto consultativo que lo tengo pedido.—Rúbrica de Apodaca."

NUMERO 745.—VOTO CONSULTIVO DEL REAL ACUERDO ABSOLVIENDO AL SR. IBAÑEZ Y AL CABILDO DE TODA NOTA.—15 de Julio de 1817.

Exmo. Sr.—Los cinco señores Ministros que

han concurrido á la vista de este grave, y cumulo expediente y examinado con la mas escrupulosa detencion, dicen conformes, que no han hallado en el constancia, ni convencimiento alguno, que pueda ser bastante á empeñar la fiel y leal conducta que han observado constantemente el V. Cabildo Eclesiastico de la Santa Iglesia de Oaxaca, y su Tezorerero, el Sr. D. Antonio Ibañez, así en el tiempo anterior como en el posterior á la dominacion, que tubo en aquella Ciudad á fuerza de armas el rebelde Morelos; y antes si manifiesta el Expediente que el V. Cabildo, y el Sr. Ibañez han dado reiteradas pruebas de su patriotismo, y adhesion á nuestro Soberano, y al Gobierno legitimo, expresando estos nobles sentimientos con las demostraciones inequivocas, que refiere menudamente el Sr. Doctoral de la misma Santa Iglesia en el escrito que en diez y seis de Junio ultimo presentó á V. E., como apoderado de dicho V. Cabildo, acompañando documentos, que juntos con los que ya corrian en el Expediente, y con lo que resulta de las informaciones, que ultimamente ha dado el Sr. Ibañez con superabundante numero de testigos, escogidos por el Sr. Brigadier D. Melchor Alvarez, entre los sugetos principales de Oaxaca, no dexan duda en el particular.

Que por lo respectivo al tiempo en que dicho cabeilla, ó sus gavillas se mantubieron en aquella Ciudad, tampoco hai un convencimiento, ó justificacion, que pueda perjudicar, ni ofender en manera alguna el concepto del V. Cabildo, ni el del Sr. Ibañez, entendida la irresistible fuerza, el inaudito despotismo, y la notoria violencia, y opresion, que sufrieron entonces todos las habitantes de Oaxaca; sobre cuyo punto se han hecho reflexiones muy bien fundadas, y oportunas por el Illmo. Sr. Obispo de aquella Diocesis D. Antonio Bergosa, por el nominado Sr. Brigadier, y por los Sres. Fiscal de Real Hacienda D. Ambrosio Sagarzurieta, Asesor general que fue del Virreynato D. José Yañez, y Doctoral D. Domingo Letona, debiendose tener presente, que la especie que el Sr. Fiscal consideró mas favorable al Sr. Ibañez (aunque dixo que no estaba bien comprobada) qual fue la de que se havia gobernado en sus procedimientos por el dictamen de sugetos sabios, se halla hoy justificada su-

ficientemente en la citada ultima informacion, y en el Quaderno en que corren las Certificaciones ó informes que con ella acompañó el Sr. Alvarez á su consulta de ocho de Mayo del corriente año.

Por estas consideraciones, y por las demas, que ha expuesto el Sr. Ibañez en su representacion de cinco de Enero del año proximo anterior y el Sr. Doctoral en su Escrito, tomándose el mayor empeño en la defensa del V. Cabildo, sin embargo de que como expresa en el otro si del mismo debia esperar el Deanato si se declarasen culpables el referido Sr. Ibañez, y el Tesorero provisto D. Juan José Guerra, son de uniforme sentir, que V. E. puede declarar, que así el Sr. Ibañez, como los demas individuos del dicho V. Cabildo se hallan libres de toda nota, ó sospecha de infidencia, y de consiguiente que el primero está expedito para tomar posesion de la Dignidad de Dean de aquella Santa Iglesia, y el segundo para la de Tezorerero de la misma, así como estan aptos, y capaces los otros individuos del mismo Cabildo para obtener, y disfrutar las gracias, y ascensos que S. M. les haya concedido, ó se dignare concederles: Que á el efecto, y para que se dé posesion á D. Florencio del Castillo de la Canongia en que está provisto, se remita al Sr. Intendente de aquella provincia los despachos del Deanato, comunicandole esta determinacion, si V. E. tubiere á bien proveer de conformidad, á fin de que le de cumplimiento en la parte que le toca, y la ponga en noticia de V. Cabildo, y del Sr. Ibañez para su inteligencia y satisfaccion, sirviendose V. E. igualmente de manifestarle al Sr. Intendente, que sera de su superior agrado el que procure en quanto penda de su arbitrio, y facultades, que si posible fuese haya un general olvido de este asunto: previniendo V. E. que se archive el Expediente en el secreto. Real Acuerdo de Mexico á 15 de Julio de 1817.—Cinco rúbricas.

Al margen: "Sres. Regente: Mesia.—Oidores: Campo.—Bachiller.—Martínez.—Collado."

NUMERO 746.—ACUERDO DEL VIREY QUE SE DE CUENTA Á S. M. CON LA CAUSA.—16 de Agosto de 1817.

Mexico 16 de Agosto de 1817.—Saquese

testimonio integro del Expediente y dese cuenta á S. M. en los terminos que tengo acordados.—Apodaca.

NUMERO 747.—NOTA DE HABERSE DADO CUENTA.—11 de Noviembre de 1817.

Fecha en 24 de Octubre.—Se dio cuenta por Gracia y Justicia en carta numero 68 de 11 de Noviembre de 1817.

NUMERO 748.—COMUNICACIONES DEL REAL ACUERDO DEVOLVIENDO EL EXPEDIENTE.—17 de Julio de 1817.

Exmo. Sr.—Devuelbe este Real Acuerdo á V. E., con voto consultivo, el Expediente instruido sobre si se debe, ó no, dar posesion del Deanato, de la Santa Iglesia Cathedral de Oaxaca, al Sr. Tesorero de ella, D. Antonio Ibañez, y sus incidentes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mexico 17 de Julio de 1817.—José Mesias.—Manuel del Campo y Rivas.—Felipe Martínez.—Exmo. Sr. Virrey D. Juan Ruiz de Apodaca.

NUMERO 749.—D. VICENTE GARVISO PIDE Á NOMBRE DE CORVERA SE CUMPLA CON LA EJECUTORIA DE QUE SE LE DÉ POSESION DEL DEANATO.

Exmo. Sr.—Don Vicente Garviso, por el Sr. Dr. D. Antonio José Ibañez de Corvera, Tezorerero Dignidad de la Santa Iglesia de Oaxaca, como mejor proceda digo: Que el dia veinte del corriente produxe escrito, ante la superioridad de V. E. en que le hize presente que mi parte havia recibido una Carta executoria fecha en 12 de Junio ultimo, en que el Rey Nuestro Señor de pedimento de su Fiscal de Nueva España, y á consulta de su Supremo Consejo de las Indias, en Sala de Justicia se havia dignado declararle expedito para tomar posesion del Dianato en que havia sido provisto, y le supliqué que en atencion á que de la misma constaba haberse mandado dar á V. E. el correspondiente aviso, y el Apoderado del referido mi parte le participaba haversele ya dado por el correo anterior, se sirviera hacerle remitir el principal, y duplicado de la Real cedula de su presentacion, detenidas en la Secretaria de este Virreynato.

Haora acabo de recibir la mencionada Carta Executoria que me ha remitido el expresado mi Parte, y por ella verá V. E. que como este no dudaba que hubiese llegado ya á la superioridad de V. E. el referido abiso, y esperaba por consiguiente que por el primer correo que llegase de esta capital se le remitiesen sus Reales cédulas prosedio desde luego á afianzar la correspondiente Media-anata, y Anualidad, ante los Ministros de Real Hacienda, y Contador Real de diezmos, sin que con este paso á que le movieron el hallarse ya en una edad abanzadísima, y cargado de enfermedades, y el ver comprometido su honor, llevase otro fin que el de tomar posesion de la gracia que Su Magestad le ha concedido, luego que V. E. tubiera á bien mandar remitirle las Reales Cédulas, y sin que por él intentase prevenir en manera alguna su superior resolucion de que está pendiente. En esta virtud, y en la de que con la carta executoria se suple la falta del aviso, la notoria integridad de V. E. habiendola por presentada se ha de servir mandar se cumpla y execute en todas sus partes y que en su consecuencia se haga en todo como pedí en mi anterior escrito, y fecho se me debuelva la executoria, sacandose, si fuere necesario testimonio de ella en la Secretaria, para lo que se de cuenta con este.

A V. E. suplico así lo provea: pido por ser de justicia, juro en forma, y lo necesario &c.—Vicente Garviso.

NUMERO 750.—EJECUTORIA REAL ABSOLVIENDO AL CABILDO Y AL SR. IBAÑEZ.—12 de Junio de 1819.

Don Fernando Septimo por la gracia de Dios &c.—Mi Virrey Gobernador y Capitan General del Reyno y Provincia de Nueva España ante quien esta mi Real Carta executoria será presentada y pedido su cumplimiento. Sabed: que con Real Orden de 14 de Marzo del año pasado de 1818, tube á bien de remitir al mi Consejo de las Indias, el Expediente instruido para aberiguar la conducta que observó el Cabildo Eclesiastico de la Iglesia Cathedral de la Ciudad de Antequera de Oaxaca, y señaladamente el Gobernador de aquella Mitra D. Antonio Ibañez Corvera mientras dicha Ciudad y Pro-